



DIEY MARQUEDO.

**SELLO QVARTO, DIEY
MARQUEDO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

Cnel. Para Viegas nuevos, aguilones, Partidos, boque
raj, Paradas y demas cosas, para en Vista de los
mas las providencias convenientes para a just media.

*Suplica por la de
denuon de los presos
de la Carcel*

Haviendo entendido esta Ciu. los muchos presos que ay en los
Carcel publica de ella dependientes sus causas al real chanz.
& Granada, y que para su qualis sean hecho antes de ferer
representaciones al real Consejo de Castilla y chancilleria de
Granada, Acuerdo se vuelban a regetar y se le escina
a C. Don Pedro del Arce y Qui y Colon el dho fiscal de
real Consejo.

Postura en la noche

Apeticion de Juan Bata. Lotano en que se aviene el hecho
notorio el acuerdo de esta Ciu. con las advertencias y proce
ciones para la obligacion y postura que tiene hecha para
el abato de niene, en que la hazeta, entodo y portos, y
suplica se admita y remate contoda brevedad. La
Ciu. haviendo la oido, la admitio quanto al lugar en dex
y acuerdo se como la referida Postura de Prentay ocho
mill y zien R. con las calidades de ella, y añaridos, y
se remate el Jueves quinze del corriente a las once

*Se sobre el nombram
de Comis. para guardar
de la Concordia y de
malas las Cargas
de Botas*

del dia zitanose para ello; y por que quedo pendiente
el nombramiento de Cavalleros Comisarios para ferir al
el num. de Cargas que a de traer el abate de nor en cada
India, y tambien para las diligencias de que se guarden
la Concordia con el Cavildo del dho. yglesia de Cartaxeno;
se hizo y confinio largamente sobre si se avia de hazer
el tal nombramiento en ambas circunstancias o en sola
Una; y asimismo los dos Cavalleros que se avian de elegir;
y por uno aver conformidad, Acuerdo se Notar y se execute

En la forma siguiente. Por Dho. que en diferen
el Sr. Don Alonso Perez monte Rex. Dixo que en diferen
tes Cavildos que sea, allado tocante a los abatos de niene
sea discuanido por la mayor parte de Cavalleros Capitulares
se de incombeniente el nombrar Cavalleros Rex. que
asistan al pastor del abato de niene para que la traiga
y no ay a falta, y siendo del autoridad de los Cav. Capitu
lary que esta Ciu. nombra, detiene a los Cavalleros Comis.
ano para a hechar multas, aun que la falta sea tan Conside
rable que la experimente el que lo, por estar aora en

